



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01459

NIEGUESE la petición de seguir adelante la ejecución, toda vez que la apoderada actora realizó la citación a la dirección de la parte demandada, en los términos reglados del art. 291 del C.G.P.

No obstante, se advierte que, si bien es cierto el Decreto 806 del 2020 de manera "transitoria", habilitó las herramientas tecnológicas para realización de ciertos actos procesales, **NO DEROGÓ** el contenido Código General del Proceso, por consiguiente, el artículo 292 de la citada norma se encuentra vigente y como quiera que la actora intentó la notificación en esos términos debe terminar de surtirla en ese orden.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 082

Fijado hoy 17 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf